

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2016-10664** **Consejería de Sanidad**
Orden SAN/52/2016, de 29 de noviembre, por la que se crea y regula el Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo. Pág. 3377

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2016-10670** **Ayuntamiento de Santander**
Bases reguladoras de subvenciones para Asociaciones para sufragar sus gastos generales. Pág. 3380

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-10664 *Orden SAN/52/2016, de 29 de noviembre, por la que se crea y regula el Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo.*

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación internacional para el desarrollo del conjunto de las Administraciones Públicas españolas y los sistemas de relación y colaboración entre dichas Administraciones Públicas.

En el ámbito autonómico, la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria regula el régimen jurídico de la política de cooperación internacional al desarrollo de nuestra Comunidad Autónoma, entendiéndose por tal, conforme a lo dispuesto en su artículo 1.2 el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que se ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la pobreza, propiciar su desarrollo integral, mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y defender los derechos fundamentales de las personas, fomentando un desarrollo humano solidario y estable que incluye mayores cuotas de libertad y un desarrollo económico y social sostenible y equitativo. En este sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley de Cantabria 4/2007, la salud se configura como uno de los sectores de actuación preferentes en los países receptores de las actuaciones de cooperación internacional al desarrollo. De otra parte, la singularidad de la cooperación al desarrollo sanitario resulta recogida en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, que reconoce de manera expresa que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán elaborar y desarrollar programas de cooperación al desarrollo sanitario, a cuyo efecto podrán recabar el apoyo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Por este motivo, con objeto de coordinar, asesorar e impulsar la cooperación sanitaria internacional al desarrollo desarrollada por la Consejería competente en materia de sanidad, el Servicio Cántabro de Salud así como las fundaciones y sociedades del sector público sanitario adscritas a aquella, se hace necesario crear un Comité específico que, en el marco de los criterios de coordinación, complementariedad, coherencia, coordinación y transparencia de las actuaciones públicas previstos en el artículo 5 de la Ley de Cantabria 4/2007, haga posible una gestión más eficaz y eficiente en el ámbito sanitario, en estrecha colaboración con la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, de la Comisión de Coordinación de Política de cooperación Internacional al Desarrollo y del Consejo Cántabro de Cooperación al Desarrollo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación del Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo.

2. El Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, es un órgano colegiado interno al que corresponde funciones de coordinación, asesoramiento e impulso en materia de cooperación internacional al desarrollo, en el ámbito de la salud, en relación con las acciones, programas, proyectos y actividades, desarrolladas por la Consejería competente en materia de sanidad, el Servicio Cántabro de Salud así como a las fundaciones y sociedades del sector público sanitario adscritas a aquella.

CVE-2016-10664

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

Artículo 2. Funciones.

El Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar desde el punto de vista técnico a las autoridades sanitarias autonómicas en materias relacionadas con la cooperación sanitaria internacional al desarrollo.

b) Impulsar y conocer las acciones, programas, proyectos y actividades que en materia de cooperación sanitaria internacional al desarrollo pretenda llevar a cabo la Consejería competente en materia de sanidad, el Servicio Cántabro de Salud así como a las fundaciones y sociedades del sector público sanitario adscritas a aquélla, en colaboración con la Consejería competente en materia de cooperación Internacional al desarrollo.

c) Ser informado del catálogo de recursos autonómicos a disposición de programas de cooperación internacional al desarrollo sanitario en países con necesidades en materia de salud, que se eleve al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, conforme a la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

d) Realizar publicaciones y elaborar informes en el ámbito de cooperación sanitaria internacional al desarrollo.

e) Promover estudios e investigaciones en el ámbito de cooperación sanitaria internacional al desarrollo.

f) Fomentar actividades formativas y docentes para los profesionales del ámbito sanitario en este ámbito.

g) Proponer criterios generales en materia de permisos, comisiones de servicios, situaciones administrativas y pruebas selectivas en relación con el personal dependiente del sector público sanitario señalado en el artículo 1.2 de la presente Orden que participe en acciones de cooperación internacional al desarrollo en materia de salud.

h) Participar en el estudio de criterios en materia de valoración de la cooperación sanitaria internacional al desarrollo en procesos selectivos de personal de instituciones sanitarias.

i) Participar en el estudio de normas que puedan dictarse en materia de cooperación sanitaria internacional al desarrollo.

j) Colaborar y promover la interlocución con otros órganos e instituciones que tengan atribuidas competencias relacionadas con la cooperación sanitaria internacional, especialmente con la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, dando cuenta a la Comisión de Coordinación de Política de Cooperación Internacional al Desarrollo y al Consejo Cántabro de Cooperación al Desarrollo.

Artículo 3. Composición.

1. El Presidente del Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo será el titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad.

2. Formarán parte del Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo como vocales:

a) Un representante de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad.

b) Un representante de la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

c) Un representante de la Dirección General competente en materia de ordenación y Atención Sanitaria.

d) Un representante de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

e) Un representante de cada uno de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.

3. Actuará como Secretario del Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo al Desarrollo, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería competente en materia de Sanidad nombrado por el titular de la misma.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

Artículo 4. Funcionamiento.

1. El Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo se reunirá, con carácter ordinario al menos dos veces al año, previa convocatoria efectuada por su Presidente. Igualmente podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria de su Presidente a iniciativa de este.

2. La convocatoria de las reuniones se realizará al menos con una antelación de cuarenta y ocho horas y en ella se incluirá el orden del día a tratar.

3. Cuando lo estime procedente por razón de las materias a tratar, el Presidente del Comité podrá invitar a participar en las reuniones de este órgano a personas expertas que actuarán en calidad de asesores con voz, pero sin voto.

4. Para la válida constitución del Comité, a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario, y de, al menos, la mitad de los vocales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Plazo para el nombramiento de miembros

En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden se efectuarán los nombramientos de los miembros del Comité de Cooperación Sanitaria Internacional al Desarrollo

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de noviembre de 2016.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

[2016/10664](#)

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-10670 *Bases reguladoras de subvenciones para Asociaciones para sufragar sus gastos generales.*

En aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, así como al de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la ley 38/2003 y en el artículo 7 de la Ley 10/2006, el Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, establece las siguientes normas reguladoras para la concesión de subvenciones para Asociaciones diversas para sufragar sus gastos generales.

Artículo 1. Objeto de la subvención.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de subvenciones para Asociaciones diversas para sufragar sus gastos generales.

Estas ayudas potenciarán y ayudarán al funcionamiento normal y correcto de las Asociaciones radicadas en el término municipal de Santander.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación es el municipio de Santander.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones serán las Asociaciones y Asociaciones de vecinos sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades del término municipal de Santander, y que desarrollen sus actividades en el término municipal de Santander. A tal efecto, las solicitudes se formalizarán por el Presidente de las mismas, o en su caso, representante de dichas Asociaciones a las que se representan.

Artículos 4. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten necesarios para el funcionamiento de la entidad, y se realicen durante el ejercicio de la convocatoria correspondiente.

Serán subvencionables los gastos de funcionamiento necesarios para el cumplimiento de los fines propios de las Asociaciones y para el desarrollo de sus actividades (entre otros, sin ánimo de ser exhaustivos, el alquiler de las sedes sociales, los suministros de servicios como agua, energía, gas, teléfono, internet, papelería, gestoría y asesoramiento para trámites de la entidad o seguros).

Artículo 5. Requisitos.

Para poder acceder a estas subvenciones las Asociaciones y Asociaciones de vecinos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro de Entidades del término municipal de Santander.
- b) No tener ánimo de lucro.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

- c) Desarrollar sus actividades en el término municipal de Santander.
- d) Haber presentado la solicitud de continuidad de vigencia de la Asociación antes del último día del mes de febrero del año en curso en el que se publique la convocatoria.
- e) Haber justificado las subvenciones otorgadas de los años anteriores, antes del último día de febrero del año en curso en el que se publique la convocatoria.

Artículo 6. Financiación.

La financiación para atender estas ayudas se hará con cargo a los Presupuestos generales del Ayuntamiento de Santander del ejercicio que corresponda según la fecha de la convocatoria.

Artículo 7. Criterios generales de otorgamiento de las subvenciones.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22 a 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, pudiéndose subvencionar los gastos generales de las Asociaciones, de la siguiente manera:

- a) Como máximo el 60% de la cantidad destinada en la convocatoria, se distribuirá, a partes iguales, entre todas aquellas Asociaciones, en general, inscritas en el Registro de Entidades que hayan presentado la documentación exigida correctamente antes del último día de febrero de cada año,
- b) Como máximo el 20% de la cantidad destinada en la convocatoria, entre las Asociaciones de vecinos, en función de los gastos efectuados por las mismas el año anterior a la convocatoria, y
- c) Como máximo el 20% restante de la cantidad destinada en la convocatoria, en función de los ingresos obtenidos por las Asociaciones de vecinos en concepto de las cuotas aportadas por los asociados en el año anterior a la convocatoria.

Para realizar este reparto, se dividirá la cantidad justificada por cada asociación de vecinos, entre el total justificado de gastos y cuotas por todas las Asociaciones.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de la subvención.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria en el año que corresponda.

El plazo máximo para resolver esta concesión, será de tres meses desde que finalice el plazo máximo de presentación de instancias establecido en la convocatoria, resolviéndose por la Concejala delegada de Servicios Generales, Barrios, Dinamización Social, y Participación Ciudadana. Transcurrido el plazo sin que se le haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, así como en los demás lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo que establezca cada convocatoria anual. Se formalizará en el impreso oficial de solicitud de subvención que podrá obtenerse en el Registro General.

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario/a de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales en Desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

2. Tanto las bases, como la convocatoria y el modelo oficial de solicitud podrán obtenerse en el Servicio de Participación Ciudadana Municipal, y en el Registro Municipal, estando igualmente disponible en la página web del Ayuntamiento de Santander.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

4. Las solicitudes podrán realizarse, también, a través del registro telemático de la página web municipal. En tal caso, se deberá seguir todos los pasos e introducir todos los datos que exija la aplicación informática.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

La totalidad de la subvención deberá justificarse con facturas, recibos y documentos oficiales de pago, en el que deberá aparecer el nombre la Asociación y su Código de Identificación Fiscal -CIF-, debiéndose justificar como máximo el último día de febrero del año siguiente a la convocatoria.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de prestación de las solicitudes se determinará en la convocatoria anual, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, pero en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre del año para el que se trate.

Artículo 12. Obligación de las solicitantes.

Las Asociaciones que reciben estas subvenciones estarán obligadas a sufragar con el importe recibido los gastos generales de las mismas.

Además, deberán comunicar a la Concejalía de Participación Ciudadana la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales que financien los gastos generales de las Asociaciones.

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a cuanto establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, la Ley 1072006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y el resto de normativa aplicable.

Artículo 13. Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas el régimen de infracciones y sanciones previstos en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El Ayuntamiento de Santander podrá solicitar a las personas beneficiarias de la subvención que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos del seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

Artículo 14. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

f) Cualesquiera de las otras causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículo 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 37 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

2. Cada una de las convocatorias podrá incluir criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvenciones o, en su caso, advertirá de la imposibilidad de un incumplimiento parcial. Los referidos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

3. El órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario.

Artículo 15. Régimen jurídico supletorio aplicable.

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo preceptuado en la en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santander, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander el 27 de febrero de 2007.

Santander, 29 de noviembre de 2016.

La concejala delegada de Barrios, Servicios Generales y Participación Ciudadana,
Carmen Ruiz Lavín.

[2016/10670](#)